

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Domingo 27 de enero de 1957

Núm. 27

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Antonio Alonso Estrada 458
- Otro de 18 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Francisco Vives Cumino 458
- Otro de 18 de enero de 1957 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Carlos de Aymerich y Muñoz de Baena pase a ejercer el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército cinco 459
- Otro de 18 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción al Coronel de dicho Cuerpo don Esteban López-Escobar Martínez 459
- Otro de 18 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Fernando Córdoba Samaniego y Rodríguez 459
- Otro de 21 de enero de 1957 por el que se dispone que el General de División don Alberto Serrano Montaner pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo 459

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Marina para ceder al Ministerio de Obras Públicas terrenos propiedad del Estado 459
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se asciende al empleo de General Subinspector al Coronel Médico don Pedro González Rodríguez 459
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada al General Subinspector don José Rueda Peña 459
- Otro de 18 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Alejandro Molins Soto 460

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETOS de 21 de diciembre de 1956 y 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar las operaciones oportunas para la construcción de los edificios que se citan, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil en las localidades que se mencionan 460
- DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Gerp (Lérida) 464
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se accede a la segregación de la Entidad Local Menor de Villar de los Corrales (Leon) 464
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se acuerda que no procede la fusión de oficio de los Municipios de Muriel y Tamajón (Guadalajara) 464
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a los servicios encomendados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Arrecife (Canarias) y se autoriza la subasta de dichas obras 464

PAGINA

- DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Vicente Rodríguez Hermida 464
 - Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Victoriano Cobos y Cantero 465
 - Otro de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José González Gámez 465
- ##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo y reverendísimo señor don Lorenzo Miguélez Domínguez 465
 - Otro de 4 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Pilar Primo de Rivera 465
- ##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
- Orden de 12 de noviembre de 1956 por la que se nombra por ascenso Sargentos del Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española a los Cabos primeros que se expresan 465
 - Otra de 2 de enero de 1957 por la que se asciende a don Francisco Sáenz Ureña, Registrador de la Propiedad de Guinea 465
 - Otra de 2 de enero de 1957 por la que se asciende a don Sebastián Humanes López, Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea 465
 - Otra de 8 de enero de 1957 por la que se destina a las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española a los soldados moros que se citan 466
 - Otra de 9 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria al Estadístico Técnico doña María Salomé González de la Vega Lobera 466
 - Otra de 10 de enero de 1957 por la que se nombra por concurso a los Tenientes don Francisco Crespo Yáñez y don Ramón Blanco Areán para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española 466
 - Otra de 15 de enero de 1957 por la que se concede a don Pedro Fernández Melero la situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos. 466
 - Otra de 26 de enero de 1957 por la que se dictan normas sobre los precios de custodia de vehículos y prestación de servicios en los garajes 466
- ##### MINISTERIO DE JUSTICIA
- Orden de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca a don Juan Bautista Pardo García, Juez de ascenso 467
 - Otra de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Infiesto a don Fernando Vidal Blanco, Juez de ascenso. 467
 - Otra de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mérida a don Benito Martínez Sanjuán, Juez de ascenso 467

PAGINA

PAGINA

Orden de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lora del Río a don Guillermo Troncoso Regordán, Juez de ascenso	467
Otra de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial a don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de ascenso	467
Otra de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Rafael Gómez Chaparro, Juez de ascenso	467
Otra de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Homobono González Carrero, Juez de ascenso	467
Otra de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arenys de Mar a don José Luis Bermúdez de la Fuente, Juez de entrada	468
Otra de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Armando Agustín Barreda García, Juez de entrada	468
Otra de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José María Romera Martínez, Juez de entrada	468
Otra de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Luis Alonso Prieto, Juez de entrada	468
Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Juan María Mazuelos Tamarit	468
Otra de 30 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado B) a don Agustín Hermida Varela, Oficial Hábilitado de la Justicia Municipal	468

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 21 de enero de 1957 por la que se dispone el ingreso en la Agrupación de Montadores Especialistas al Servicio de la Marina a los señores que se relacionan ...	468
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de enero de 1957 por la que se designa Vicepresidente segundo del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou a don Manuel Lloveras Favo	469
Otra de 8 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio de 1950-52	469
Otra de 8 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio de 1947-1949	469
Otra de 8 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio de 1953-1955	469

PAGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de agosto de 1956 sobre confección y distribución de impresos por la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria	469
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	469
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Fortuna (Murcia)	470
Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela nacional de Enseñanza Primaria en el término municipal de Cospeito (Lugo)	470
Otra de 30 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas en localidades de más de 10 000 habitantes	471

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Juan Antonio Calvo Costa	478
--	-----

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.</i> —Resolviendo el concurso Premios Africa de Literatura y Periodismo 1956. Convocando entre artistas concurso público para elección de un dibujo, modelo de sellos de correos, para la Guinea Española	478
Haciendo público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de diciembre de 1956, para elegir dos dibujos, modelos de sellos de correos, para Guinea Española y Sahara Español, respectivamente	478

JUSTICIA — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se relacionan	479
--	-----

OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Pastoriza, provincia de Lugo, expediente núm. 4.930, al autor de la proposición, en competencia, don Francisco Abeledo Blanco	479
--	-----

EDUCACION NACIONAL. — <i>Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.</i> —Resolviendo los concursos de esta Real Academia	479
---	-----

INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de enero de 1957	480
---	-----

<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando taller público para tratamiento de minerales de estaño y volframio en Noya (La Coruña) a don José González Piñeiro	480
---	-----

ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
---	--

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Antonio Alonso Estrada.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Antonio Alonso Estrada, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día quince del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Francisco Vives Camino.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Francisco Vives Camino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Carlos de Aymerich y Muñoz de Baena pase a ejercer el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército cinco.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Carlos de Aymerich y Muñoz de Baena, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército ocho y de los Servicios de Artillería de la octava Región Militar, pase a ejercer el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército cinco y de los Servicios de Artillería de la quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción al Coronel de dicho Cuerpo don Esteban López-Escobar Martínez.

Por existir vacante en la escala de Generales Subinspectores del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Esteban López-Escobar Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, con la antigüedad del día quince del actual, nombrándole Jefe de Industrias Químicas, Pólvoras y Explosivos de la Dirección General de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Fernando Córdoba Samaniego y Rodríguez.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Fernando Córdoba Samaniego y Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad del día dieciséis del actual, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército ocho y de los Servicios de Artillería de la octava Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de enero de 1957 por el que se dispone que el General de División don Alberto Serrano Montaner pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Alberto Serrano Montaner, Jefe de la División número sesenta y dos de Montaña, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Marina para ceder al Ministerio de Obras Públicas terrenos propiedad del Estado.

Por ser necesarios para llevar a cabo las obras de «Acondicionamiento y mejora de la carretera local del Puerto de Santa María a Chipiona por Rota, Sección del Puerto de Santa María a Fuentebavía» determinados terrenos a ambos lados de la mencionada carretera que son propiedad del Estado (Ramo de Marina), a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para ceder al Ministerio de Obras Públicas los terrenos propiedad del Estado (Ramo de Marina) que se especifican en el expediente instruido al efecto y que se consideran necesarios para las obras de «Acondicionamiento y mejora de la carretera local del Puerto de Santa María a Chipiona por Rota, Sección del Puerto de Santa María a Fuentebavía».

Por los Ministerios de Marina y Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se asciende al empleo de General Subinspector al Coronel Médico don Pedro González Rodríguez.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General Subinspector, con antigüedad del día diez del mes en curso, al Coronel Médico don Pedro González Rodríguez, nombrándole Jefe del Servicio de Sanidad de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada al General Subinspector don José Rueda Peña.

Vacante el cargo de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada, por pase a la situación prevista en el primer párrafo del artículo trece de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos del General don Mariano Pérez Peláez, que venía desempeñándolo, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada al General Subinspector don José Rueda Peña, quien desempeñará este destino en su actual empleo hasta perfeccionar las condiciones reglamentarias para su ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Contralmirante don Alejandro Molíns Soto.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Alejandro Molíns Soto, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 21 de diciembre de 1956 y 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de la Gobernación para concertar las operaciones oportunas para la construcción de los edificios que se citan, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil en las localidades que se mencionan.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Anchuelos (Madrid), con presupuesto de seiscientos noventa y un mil ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Nalda (Logroño), con presupuesto de setecientos cuarenta y un mil cuarenta y siete pesetas con trece céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en La Nava de Santiago (Badajoz), con presupuesto de setecientos sesenta y siete mil trescientas ocho pesetas con cinco céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas, y otro, en San Pedro de Mérida (Badajoz), con presupuesto de seiscientos noventa y ocho mil ciento catorce pesetas con cincuenta y seis céntimos y aportación municipal de treinta y dos mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientos veintiún mil novecientos setenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos para el acuartelamiento de Anchuelos (Madrid); seiscientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos para el de Nalda (Logroño); seiscientos noventa mil quinientas setenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos para el de La Nava de Santiago (Badajoz), y seiscientos veintiocho mil trescientas tres pesetas con diez céntimos para el de San Pedro de Mérida (Badajoz), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doce mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos; trece mil

trescientas treinta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos; trece mil ochocientos once pesetas con cincuenta y cinco céntimos, y doce mil quinientas sesenta y seis pesetas con siete céntimos cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de cinco mil ciento ocho pesetas con quince céntimos; diez mil ciento cuatro pesetas con setenta y un céntimos; cuatro mil setecientos treinta pesetas con ochenta y un céntimos, y treinta y siete mil ochocientos once pesetas con cuarenta y seis céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados, que será cargada a la titulación figurada en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con presupuesto de un millón catorce mil quinientas noventa y una pesetas con setenta y cuatro céntimos y aportación municipal de veintiocho mil pesetas; otro, en Villafamés (Castellón), con presupuesto de setecientos sesenta y siete mil setecientos dieciocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Medina-Sidonia (Cádiz), con presupuesto de dos millones cincuenta y un mil ochenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos y aportación municipal de doscientas mil pesetas, y otro, en Carrión de los Céspedes (Sevilla), con presupuesto de setecientos setenta y ocho mil setecientos diecinueve pesetas con ochenta y tres céntimos y aportación municipal de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con dos céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de setecientos mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos para el acuartelamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla); un millón ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, para el de Medina Sidonia (Cádiz); seiscientos noventa mil novecientos cuarenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, para el de

Villafamés (Castellón), y novecientas trece mil ciento treinta y dos pesetas con cincuenta y seis céntimos, para el de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de catorce mil dieciséis pesetas con noventa y seis céntimos, treinta y seis mil novecientas diecinueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos, trece mil ochocientas dieciocho pesetas con noventa y cuatro céntimos y dieciocho mil doscientas sesenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos, cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con las cantidades de setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos, doce mil setecientas setenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos, cinco mil ciento ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos y treinta y tres mil cuatrocientas treinta pesetas con noventa y seis céntimos, respectivamente, por cada uno de los acuartelamientos reseñados en el artículo primero, que serán cargadas a la titulación figurada en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año anterior, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Onda (Castellón), con presupuesto de novecientas cuarenta y ocho mil trescientas cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos y aportación municipal de ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos; otro, en Mazarrón (Murcia), con presupuesto de setecientas sesenta mil setecientas catorce pesetas con veinte céntimos y aportación municipal de ciento dieciocho mil doscientas veintitrés pesetas con cincuenta y cinco céntimos; otro, en Santo Tomé (Jaén), con presupuesto de setecientas setenta y dos mil seiscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos y aportación municipal de ochenta y cinco mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, y otro, en Alles (Asturias), con presupuesto de seiscientas sesenta y cuatro mil setecientas sesenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos y aportación municipal de doscientas mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de ochocientos dos mil ciento cincuenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos para el acuartelamiento de Onda (Castellón), seiscientas cuarenta y dos mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta y cinco céntimos para el de Mazarrón (Murcia); seiscientas ochenta y seis mil novecientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos para el acuartelamiento de Santo Tomé (Jaén), y cuatrocientas sesenta y cuatro mil setecientas sesenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos para el de Alles (Asturias), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis mil cuarenta y tres pesetas con veinte céntimos, doce mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos, trece mil setecientas treinta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos y nueve mil doscientas noventa y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos, cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada» de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación, de veinte de abril del año anterior, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Serón de Nagima (Soria) con presupuesto de setecientas nueve mil setecientas treinta y una pesetas con treinta y cinco céntimos y aportación municipal de ciento veintiséis mil ciento ochenta pesetas con diez céntimos; otro, en Morón de Almazán (Soria), con presupuesto de setecientas cuarenta y cuatro mil trescientas sesenta y seis pesetas con noventa y un céntimo, y aportación municipal de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesetas con trece céntimos, y otro, en Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), con presupuesto de seiscientas treinta y siete mil quinientas noventa y siete pesetas con dieciocho céntimos, y aportación municipal de ochenta y cuatro mil ciento veintiocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de quinientas ochenta y tres mil quinientas cincuenta y una pesetas con veinticinco céntimos, para el acuartelamiento

to de Serón de Nagima (Soria); seiscientos diecinueve mil ciento ochenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, para el de Morón de Almazán (Soria), y quinientas cincuenta y tres mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, para el de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de once mil seiscientos setenta y una pesetas con dos céntimos, doce mil trescientas ochenta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos y once mil sesenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos, cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año anterior, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Aranda de Duero (Burgos), con presupuesto de un millón seiscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos y aportación municipal de ciento ochenta y seis mil quinientas treinta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos; otro, en Artana (Castellón), con presupuesto de setecientos sesenta y siete mil novecientos tres pesetas con ochenta y dos céntimos y aportación municipal de ciento catorce mil pesetas; otro, en San Rafael (Segovia), con presupuesto de seiscientos noventa mil ciento veinte pesetas con veintiocho céntimos y aportación municipal de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas, y otro, en Bérchules (Granada), con presupuesto de setecientos treinta y nueve mil doscientas cuarenta y una pesetas con setenta y tres céntimos y aportación municipal de cien mil novecientos sesenta y cinco pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de un millón cuatrocientas ochenta mil doscientas veintiuna pesetas con un céntimo para el acuartelamiento de Aranda de Duero (Burgos), seiscientos cincuenta y tres mil novecientos tres pesetas con ochenta y dos céntimos para el de Artana (Castellón), quinientas sesenta mil quinientas veinte pesetas con veintiocho céntimos para el de San Rafael (Segovia) y seiscientos treinta y ocho mil doscientas sesenta y seis pesetas con setenta

y tres céntimos para el de Bérchules (Granada) de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintinueve mil seiscientos cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos, trece mil setenta y ocho pesetas con ocho céntimos, once mil doscientas diez pesetas con cuarenta céntimos y doce mil setecientos sesenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos cada una respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año anterior, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en El Burgo de Ebro (Zaragoza), con presupuesto de seiscientos ochenta y siete mil quinientas setenta pesetas con noventa y cuatro céntimos y aportación municipal de noventa y dos mil doscientas catorce pesetas con noventa y dos céntimos; otro en Aldequemada (Jaén), con presupuesto de setecientos cincuenta y tres mil quinientas treinta pesetas con veintinueve céntimos y aportación municipal de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas; otro, en Fuentes de Nava (Palencia), con presupuesto de setecientos cuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos y aportación municipal de ciento veinticinco mil setecientos treinta y cinco pesetas con dos céntimos, y otro, en Torre del Campo (Jaén), con presupuesto de setecientos cincuenta y ocho mil trescientas veintinueve pesetas con sesenta y dos céntimos y aportación municipal de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de quinientas noventa y cinco mil trescientas cincuenta y seis pesetas con dos céntimos para el acuartelamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza), seiscientos veintitrés mil novecientos treinta pesetas con veintinueve céntimos para el de Aldequemada (Jaén), quinientas setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos para el de Fuentes de Nava (Palencia) y seiscientos veintiocho mil setecientos veintinueve pesetas con sesenta y dos céntimos para el de Torre del Campo (Jaén), de cuyos préstamos se resarcirá

en cincuenta anualidades, a razón de once mil novecientas siete pesetas con trece céntimos, doce mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, once mil quinientas setenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos y doce mil quinientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete inclusive, con cargo a la consignación figurada, para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado, en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año anterior, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir los siguientes edificios, destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en La Horcajada (Avilla), con presupuesto de setecientos dieciséis mil setecientas cuarenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos y aportación municipal de ciento diez mil ochocientas doce pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; otro, en Yepes (Toledo), con presupuesto de setecientas cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con trece céntimos y aportación municipal de ochenta mil pesetas, y otro en Villapalacios (Albacete), con presupuesto de ochocientas setenta y cuatro mil ochocientas setenta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos y aportación municipal de noventa y seis mil setecientas treinta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientas cinco mil novecientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos para el acuartelamiento de La Horcajada (Avilla), seiscientas setenta y cuatro mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con trece céntimos para el de Yepes (Toledo) y setecientas setenta y ocho mil ciento cuarenta pesetas con noventa y tres céntimos para el de Villapalacios (Albacete), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doce mil ciento dieciocho pesetas con setenta y dos céntimos, trece mil cuatrocientas noventa y una pesetas con diecinueve céntimos y quince mil quinientas sesenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de varios edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril del año anterior, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir los siguientes edificios destinados a casa-cuartel de la Guardia Civil: uno, en Salas de los Infantes (Burgos), con presupuesto de ochocientas cinco mil doscientas nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos y aportación municipal de ciento cincuenta y dos mil trescientas sesenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos; otro, en Rosell (Castellón), con presupuesto de setecientas sesenta y siete mil seiscientas veintiuna pesetas con cincuenta céntimos y aportación municipal de setenta y nueve mil pesetas; otro, en Ibahernando (Cáceres), con presupuesto de seiscientas noventa y un mil setenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos y aportación municipal de setenta y nueve mil pesetas, y otro, en Useras (Castellón), con presupuesto de setecientas sesenta y seis mil quinientas veintisiete pesetas con veinte céntimos y aportación municipal de ochenta y cuatro mil pesetas, ajustándose todos ellos a los proyectos formalizados por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, las cantidades de seiscientas cincuenta y dos mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con un céntimo para el acuartelamiento de Salas de los Infantes (Burgos), seiscientas ochenta y ocho mil seiscientas veintiuna pesetas con cincuenta céntimos para el de Rosell (Castellón), seiscientas doce mil setenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos para el de Ibahernando (Cáceres) y seiscientas ochenta y dos mil quinientas veintisiete pesetas con veinte céntimos para el de Useras (Castellón), de cuyos préstamos se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil cincuenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, trece mil setecientas setenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, doce mil doscientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos y trece mil seiscientas cincuenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, cada una, respectivamente, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Gerp (Lérida).

La mayoría de los vecinos de la Entidad Local Menor de Gerp, perteneciente al término municipal de Os de Balaguer (Lérida), solicitaron la constitución de la misma en Municipio independiente, fundándose en el alejamiento del pueblo de la capital, y por estimar cuenta con medios propios suficientes para sostener los servicios obligatorios. Tramitado el expediente en forma legal se acreditó el grave perjuicio económico que con la segregación sufriría Os de Balaguer, que ya actualmente tiene ingresos insuficientes, por lo que, de acuerdo con el apartado segundo del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local, no es posible acceder a lo solicitado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Gerp, del término municipal de Os de Balaguer (Lérida), para su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se accede a la segregación de la Entidad Local Menor de Villar de los Corrales (León).

Por haberse acreditado que en la solicitada segregación de la Entidad Local Menor de Villar de los Corrales concurren las circunstancias de necesidad y conveniencia económica y administrativa que aconsejan su segregación del Municipio de Barjas y subsiguiente agregación al de Trabaledo, conforme al apartado c) del artículo trece del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la segregación de la Entidad Local Menor de Villar de los Corrales, perteneciente al Municipio de Barjas, para su agregación al de Trabaledo, ambos pertenecientes a la provincia de León.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se acuerda que no procede la fusión de oficio de los Municipios de Muriel y Tamajón (Guadalajara).

Tramitado de oficio el expediente de fusión de los Municipios de Tamajón y Muriel, se ha demostrado en el mismo que no concurren las circunstancias de necesidad y conveniencia económica y administrativa que aconsejen dicha fusión, conforme al apartado c) del artículo trece del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda que no procede la fusión de oficio de los Municipios de Muriel y Tamajón, pertenecientes a la provincia de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a los servicios encomendados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Arrecife (Canarias) y se autoriza la subasta de dichas obras.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámir Prieto para las obras de construcción de un edificio destinado a los servicios encomendados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Arrecife (Canarias), por un importe de tres millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al citado Centro directivo para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de cien mil pesetas en el año de mil novecientos cincuenta y seis; a abonar en el de mil novecientos cincuenta y siete; un millón de pesetas durante el año de mil novecientos cincuenta y siete, y dos millones quinientas veintiocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas sesenta céntimos durante el año de mil novecientos cincuenta y ocho, cuyas cantidades serán satisfechas en la forma prevista en el artículo octavo, grupo tercero del apartado a) de la Ley de Reorganización del Correo Español, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la citada Ley, a fin de habilitar en los presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Vicente Rodríguez Hermida.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Vicente Rodríguez Hermida, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación e Inspector general de los Servicios de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día once de enero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Victoriano Cobos y Cantero.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Victoriano Cobos y Cantero, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de enero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 (rectificado) por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José González Giménez.

Habiéndose padecido error mecanográfico en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 25, correspondiente al día 25 de enero de 1957, página 428, se reproduce íntegro debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José González Giménez, que cumple la edad reglamentaria el día treinta y uno de enero del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se nombra por ascenso Sargentos del Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española a los Cabos primeros que se expresan.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Cabos primeros del Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española

Rafael Molina Muñoz,
Felipe Hormiga Monzón,
Luis Suárez Marrero y
José Aldana Gómez,

y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 13 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrarlos Sargentos de las expresadas Fuerzas, con los haberes correspondientes, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 2 de enero de 1957 por la que se asciende a don Francisco Sáenz Ureña, Registrador de la Propiedad de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Sáenz Ureña, Registrador de la Propiedad de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario fué nombrado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1948 para el expresado cargo, con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 de gratificación, haberes que percibió desde la toma de posesión hasta el 31 de diciembre de 1949, y a partir del año siguiente se suprimió dicha consignación, figurando en el presupuesto una cantidad global de 36.000 pesetas anuales como «Residencia»;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, no forma parte de ningún Escalafón colonial, y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia, disfrutando los mismos haberes, el 28 de febrero de 1954;

Considerando que el párrafo tercero del artículo 27 del mencionado Estatuto previene que cuando los haberes de los funcionarios se consignen en cifra global se considerará como sueldo la tercera parte de los mismos, disposición legal que, aun cuando se refiere a las gratificaciones por quinquenio, debe aplicarse por analogía en este caso,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al excelentísimo y reverendísimo señor don Lorenzo Miguélez Domínguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo y reverendísimo señor don Lorenzo Miguélez Domínguez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 4 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Pilar Primo de Rivera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien declarar que se le considere asimilado a la categoría de Jefe de Negociado de segunda, reconociéndole el ascenso o asimilación a la de Jefe de Negociado de primera, a la que corresponde el sueldo anual de 13.440 pesetas y el derecho a percibir la diferencia entre la cantidad de 36.000 pesetas y el triple del expresado sueldo, o sean 40.320 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1954, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 2 de enero de 1957 por la que se asciende a don Sebastián Humanes López, Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Sebastián Humanes López, Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario fué nombrado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1949 para el expresado cargo, con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 de gratificación, haberes que percibió desde la toma de posesión hasta el 31 de diciembre de 1949, y a partir del año siguiente se suprimió dicha consignación figurando en el presupuesto una cantidad global de 36.000 pesetas anuales como «Residencia».

Resultando que el citado funcionario no indígena no forma parte de ningún Escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia, disfrutando los mismos haberes, el 13 de febrero de 1954.

Considerando que el párrafo tercero del artículo 27 del mencionado Estatuto previene que cuando los haberes de los funcionarios se consignen en cifra global se considerará como sueldo la tercera parte de los mismos, disposición legal que, aun cuando se refiere a las gratificaciones por quinquenio, debe aplicarse por analogía en este caso.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien declarar que se le considere asimilado a la categoría de Jefe de Negociado de segunda, reconociéndole el ascenso o asimilación a la de Jefe de Negociado de primera, a la que corresponde el sueldo anual de 13.440 pesetas y el derecho a percibir la diferencia entre la cantidad de 36.000 pesetas y el triple del expresado sueldo, o sean 40.320 pesetas, a partir del 14 de febrero de 1954, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se destina a las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española a los soldados moros que se citan.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Reglamento del Cuerpo de Fuerzas de Policía de los Territorios del Africa Occidental Española, aprobado por Decreto de 29 de enero del año próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para el expresado Cuerpo a los soldados moros siguientes:

Número

39.515 Lahsen Ben Mohammed.
3.216 Mohamr... Ben Brahim.
39.107 Lehebib Ben Aomar.

Todos procedentes del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, los cuales percibirán los haberes correspondientes, a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria al Estadístico Técnico doña María Salomé González de la Vega Lobera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Salomé González de la Vega Lobera, Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, en la que solicita la baja temporal en el servicio activo;

Vistos el apartado B) del artículo noventa y el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración civil del Estado, y la propuesta de V. I.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor de un año, sin abono de derechos pasivos, ni sueldo, al Estadístico Técnico tercero doña María Salomé González de la Vega Lobera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se nombra por concurso a los Tenientes don Francisco Crespo Yáñez y don Ramón Blanco Areán para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de octubre del año próximo pasado para proveer una plaza de Teniente de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que se considere ampliado en una vacante más, producida durante la tramitación del mismo y designar para ocuparlas a los Tenientes de Artillería don Francisco Crespo Yáñez y de Infantería don Ramón Blanco Areán, destinados, respectivamente, en e. Regimiento de Artillería número 71 (Campamento) y en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, los cuales percibirán los haberes correspondientes a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de los Territorios

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se concede a don Pedro Fernández Melero la situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Pedro Fernández Melero en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, situación que deberá entenderse conferida a partir del día 22 de diciembre del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de enero de 1957 por la que se dictan normas sobre los precios de custodia de vehículos y prestación de servicios en los garajes.

Excmos. Sres.: Bajo el pretexto de recientes subidas en algunos de los desembolsos que han de efectuar los dueños y arrendatarios de garajes, se han producido considerables e injustificadas elevaciones en los servicios que suelen prestarse en estos locales. Para cortar tales abusos, siguiendo la tónica fijada por el Gobierno en la Orden de esta Presidencia de 27 de noviembre de 1956, han dictarse normas que limiten los aludidos aumentos a los que sean consecuencia estricta de los determinados, por las recientes disposiciones dictadas por los Organismos competentes y al mismo tiempo las necesarias para el exacto cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone;

En su virtud, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Los precios máximos que los propietarios o arrendatarios de garajes podrán cobrar, en concepto de alquiler, por el estacionamiento de los vehículos que en tales locales se guarden o custodien, y por la prestación de servicios habituales en ellos, será el que percibían el 31 de octubre de 1956, incrementado estrictamente: con los aumentos que representa el porcentaje señalado para los locales de negocios en el Decreto del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1956; con el producido como consecuencia de las recientes modificaciones en las Reglamentaciones Laborales, y con cualquier otro que, a partir de la primera fecha indicada, haya sido autorizado por Organismo competente.

2.º La cantidad total que representen los aumentos a que se refiere el apartado anterior será puesta en relación con la que por los mismos conceptos se abonaba en 31 de octubre de 1956, y podrá repercutirse exactamente en el porcentaje que signifique sobre los precios que, tanto por el alquiler como por razón de otros servicios, abonaban los usuarios en aquella fecha.

3.º En el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden:

A) Los propietarios o arrendatarios de garajes redactarán, en quintuplicado ejemplar, una lista o relación en la que deberán figurar los siguientes datos:

a) Número y características de los vehículos susceptibles de aparcamiento en el garaje, precisando los que se guardaban en 31 de octubre de 1956, y en ningún caso podrá ser rebasada la primera de estas cantidades, cuya exactitud podrá ser impugnada ante la Delegación de Sindicatos correspondientes por los usuarios del garaje.

b) Precio del arrendamiento o valor

en renta de local, en 31 de octubre de 1956

c) Gastos de personal en esa misma fecha

d) Otros gastos.

A continuación de las cantidades que estos conceptos supongan se señalará el tanto por ciento de aumento que para cada una de ellas haya representado la aplicación de disposiciones legales.

En una tercera columna se precisarán las cantidades a abonar en 1 de enero actual por cada uno de los tres conceptos señalados, una vez aplicados los aumentos que se indiquen. Seguidamente se señalará el porcentaje que represente la diferencia entre el total de los tres conceptos en cada una de las fechas señaladas.

B) Los cinco ejemplares así redactados serán presentados en la Delegación local, comarcal o provincial de Sindicatos respectiva, o proceda en relación a la situación del garaje, la cual los sellará y fechará, devolviendo dos de ellos a quien efectúe la presentación. El dueño o arrendatario del garaje guardará un ejemplar y colocará el otro, dentro de su local, en forma bien visible al público.

A la Delegación Provincial de Sindicatos se enviarán dos ejemplares de la declaración, cuando haya sido recibida en Delegación local o comarcal, y ésta las archivará si las estima acordes con los términos de esta Orden, remitiendo, en otro caso, un ejemplar con su informe a la resolución de la Dirección General de Seguridad en Madrid o del correspondiente Gobierno Civil en provincias, quienes resolverán en definitiva, dando cuenta, en su caso, a la Fiscalía Provincial de Tasas.

C) El arrendatario del garaje unirá a la declaración sellada que obre en su poder el contrato de arrendamiento del mismo o su testimonio notarial, y en el caso de ser propietario del local, certificación expedida por la Delegación de Hacienda, en la que se consigne la renta declarada. Igualmente unirá las nominas de haberes en 31 de octubre y en 31 de diciembre de 1956, y cuantos documentos referidos a una y otra fecha hayan de terminarse la fijación de los porcentajes de aumentos que haya consignado en las listas.

D) Los Agentes de la Fiscalía Superior de Tasas podrán examinar en cualquier momento estos documentos, y actuarán en todo caso con arreglo a lo establecido en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

4.º El incumplimiento de cualquiera de las normas de esta Orden, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley citada, en el Reglamento de 11 de octubre de 1940, y disposiciones complementarias.

Norma adicional.—Las cantidades que, a partir del 31 de octubre de 1956, hayan sido percibidas con exceso, sobre las que resulten de la aplicación de esta Orden, serán reintegradas por los arrendatarios o propietarios de garajes, a quienes las abonaron, mediante descuentos que se efectuarán en las facturas correspondientes a custodia del mes de febrero próximo y de exceder de su importe, en las de meses sucesivos hasta el saldo total del cobro indebido.

Quienes consideren que esta norma no es exactamente cumplida pondrán el hecho en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1957.

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca a don Juan Bautista Pardo García, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca, vacante por traslación de don Guillermo Troncoso Regordán, a don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Olivenza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Infiesto a don Fernando Vidal Blanco, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Infiesto, vacante por traslación de don Saturnino Gutiérrez Valdeón, a don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Chantada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mérida a don Benito Martínez Sanjuán, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, vacante por promoción de don Andrés Martínez Sanz, a don Benito Martínez Sanjuán, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Llerena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lora del Río a don Guillermo Troncoso Regordán, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lora del Río, vacante por excedencia voluntaria de don José Angel Nabal Recto, a don Guillermo Troncoso Regordán, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Briviesca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial a don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial, vacante por promoción de don José Cacho Castrillo, a don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Infiesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, a don Rafael Gómez Chaparro, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, y vacante por promoción de don Andrés Martínez Sanz, a don Rafael Gómez Chaparro, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de La Palma del Condado, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produce la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término, a don Homobono González Carrero, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, y vacante por promoción de don José Cacho Castrillo, a don Homobono González Carrero, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Arzua, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 6 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arenys de Mar a don José Luis Bermúdez de la Fuente, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arenys de Mar, vacante por promoción de don Luis Alonso Prieto, a don José Luis Bermúdez de la Fuente, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Tremp.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, a don Armado Agustín Barreda García, Juez de entrada

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, y vacante por promoción de don Rafael Gómez Chaparro, a don Armando Agustín Barreda García, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Granadilla de Abona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, vacante por traslación de don Benito Martínez Sanjuán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, a don José María Romera Martínez, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, y vacante por promoción de don Homobono González Carrero, a don José María Romera Martínez, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Baltanás, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 6 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza, vacante por traslación de don Juan Bautista Pardo García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, a don Luis Alonso Prieto, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don José Angel Nabal Recio, a don Luis Alonso Prieto, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Arenys de Mar, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 24 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chantada, vacante por traslación de don Fernando Vidal Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Juan María Mazuelos Tamarit.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 14 de mayo último,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por defunción de don Jerónimo García García, a don Juan María Mazuelos Tamarit, que desempeña su cargo en el de La Rambla, y figura en lugar preferente en el Escalafón de la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 35.160 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado B) u don Agustín Hermida Varela, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Agustín Hermida Varela, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado de Paz de Láncara (Lugo),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 36 del Decreto orgánico de 27 de abril de 1956, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de excedencia voluntaria que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se dispone el ingreso en la Agrupación de Montadores Especialistas al Servicio de la Marina a los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1956 («D. O.» número 272), y por haber sido declarados «Aptos» en los exámenes convocados por dicha disposición, ingresan con carácter provisional en la Agrupación de Montadores Especialistas al Servicio de la Marina, con la categoría de Montadores de tercera y en las especialidades que al frente de cada uno se indican, los opositores que figuran en la relación unida a esta Orden.

El personal nombrado que tenga su residencia fuera de la capital será pasaporteado por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que efectúen su presentación en la Dirección de los Laboratorios Técnico-Industriales del Estado Mayor de la Armada (Madrid) el día 1 de febrero de 1957.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

RELACION DE REFERENCIA

ESPECIALIDAD ELECTRÓNICA

Manuel Mato Páez: Calle de San José y San Antonio, 6. San Fernando (Cádiz).
Antonio Silva Parra: L. T. I. E. M. A.
Manuel Carballo Núñez: Calle de Tiziano, número 10. Madrid.
Fernando Martínez Méndez: Calle de San Vicente 29. Cartagena.
Francisco Batllón Galán: L. T. I. E. M. A.
Emilio Borreguero González: Calle de los Estudios, 3. Madrid.

Alfredo Martínez Iglesias: Senra Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).
 José Ramón Simó Edreira: Calle de Canalejas, 113. El Ferrol del Caudillo.
 Daniel Moratilla Ruiz: L. T. I. E. M. A.
 José Luis Méndez Cabanas: Calle de Ramón Franco, 45. El Ferrol del Caudillo.
 Miguel A. Fernández Fernández: Calle de Mugaros, 12. El Ferrol del Caudillo.

ESPECIALIDAD ELECTROMECÁNICA

Manuel Meilado Valero: Calle del Peral, número 4. Cartagena.
 José A. González Aguirre: L. T. I. E. M. A.
 Gregorio Ortiz Guerrero: L. T. I. E. M. A.
 Joaquín Gregorio Saavedra: Calle de Carlos III, 76. El Ferrol del Caudillo.
 Juan J. Quintia Barreiro: Eduardo Aunós, 17. Madrid.

ESPECIALIDAD RADIOELÉCTRICA

Francisco Escrihuela Vercher: Calle de Cervantes, 33. Tabernes de Valldigna (Valencia).
 Francisco Cantalejo Herranz: Calle de la Misericordia, 2. Madrid.
 Miguel A. Llanos Granados: Calle de Méndez Núñez 18. El Ferrol del Caudillo.
 Severo Fernández Vázquez: Calle de Santiago, 7. La Graña (El Ferrol del Caudillo).
 Guillermo Lorenzo Díaz: Calle de Calvo Sotelo, 88. El Ferrol del Caudillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se designa Vicepresidente segundo del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou a don Manuel Lloveras Fabo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou participa a ese Centro el fallecimiento del Vicepresidente segundo del mencionado organismo, don Juan Capmany Matéu (de la razón social «Romeo, Ribot y Compañía»).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado designar Vicepresidente segundo del expresado Colegio de Agentes de Port-Bou a don Manuel Lloveras Fabo (de la Agencia «Muñoz y Cabrero, S. L.»).

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de enero de 1957.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio de 1950/1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los

efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,387 por 100 (cero enteros trescientos ochenta y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de banca «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio de 1947/1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1,115 por 100 (un entero con ciento quince milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de banca «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio de 1953/1955.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,123 por 100 (cero enteros ciento veintitrés milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de banca «Banca Nazionale del Lavoro» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1955.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de agosto de 1956 sobre confección y distribución de impresos por la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de unificar en lo posible el formato de los impresos que se utilizan en los Centros docentes, dependencias y organismos de la Dirección General de Enseñanza Primaria, aconseja encomendar su confección y distribución a una sola entidad. Por otra parte, la naturaleza y los fines de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria señalan a ésta como la entidad específicamente calificada para recibir tal comisión, la cual, además, vendrá a constituir una forma de cumplimiento de lo previsto en el apartado H) del artículo 19 del Decreto de 26 de enero de 1951. En su virtud.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se encomienda a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, con carácter exclusivo, la confección y distribución de los impresos que hayan de utilizarse en los Centros docentes, dependencias y organismos de la Dirección General del Ramo, con excepción de aquellos que, por su naturaleza, deban ser, a juicio de la propia Dirección General, objeto de un régimen diferente.

2.º Los impresos a que se refiere la regla general del artículo anterior serán confeccionados con arreglo a los modelos que la Dirección General establezca y de conformidad con los presupuestos convenidos con la Mutualidad Su empleo, una vez aprobados por la Dirección General, será obligatorio a partir de la fecha que por la misma se señale para cada caso, careciendo desde entonces de efectos oficiales las solicitudes de cualquier orden deducidas en impresos distintos.

3.º La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 13 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnicas-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero) y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela nacional unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Palleja (Barcelona) se traslade al nuevo local facilitado al efecto y, en su con-

secuencia, que la Escuela unitaria de niños número 2 pase a ocupar el que deja vacante la unitaria de niñas.

Que la Escuela unitaria de niñas número 3, del casco del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón (Cáceres), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas graduadas de niños número 2 y niñas número 1 del casco del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), se trasladen al edificio escolar de reciente construcción facilitado al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños «Beneficencia número 3», del Ayuntamiento de La Coruña (capital), se traslade al edificio escolar «Hermanos Montel Touzet», constituyendo la cuarta Sección de la Escuela graduada de niños.

Que la Escuela unitaria de niñas de Sisamo, del Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), se traslade al local escolar de reciente construcción facilitado al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas número 1 de San Cosme, del Ayuntamiento de Barreiro (Lugo), se traslade al local ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños de Villaboa, del Ayuntamiento de Villaoadrid (Lugo), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la Escuela mixta de La Alquería, del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que las Escuelas unitarias de niños y niñas de San Cucao, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños de Castrel, del Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas de Ventosola, del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños número 2—Orientación Marítima y Pesquera— del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (Tarragona), se traslade al nuevo local escolar facilitado al efecto.

Que las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas del casco del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán (Toledo) se trasladen al nuevo grupo escolar «Fernando Rojas», de reciente construcción constituyendo dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con dos secciones cada una.

Que las Escuelas nacionales unitarias de niños y unitarias de niñas, del casco del Ayuntamiento de Parrillas (Toledo), se trasladen al nuevo grupo escolar recientemente construido.

Que las Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, del casco del Ayuntamiento de Fonfría (Zamora), se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fortuna (Murcia), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técni-

co-higiénicas, y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y Leyes de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en la calle de San Antonio, número 20, del casco del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

c) Vocales: El Rvdmo. Sr. Cura Párroco, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Concejal de Cultura y dos padres de familia.

3.º El funcionamiento de esta Escuela que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de Maestro Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en el término municipal de Cospeito (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y Leyes de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere provisionalmente creada una Escuela Nacional unitaria de niños en Santa Catalina, término municipal de Cospeito (Lugo).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cospeito.

c) Vocales: Los señores Tenientes de Alcalde que constituyen la Comisión Permanente; el primer Teniente Alcalde que actuará de Vicepresidente; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; y

d) Secretario: El Maestro Nacional que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta Municipal de Educación Primaria.

3.º El funcionamiento de esta Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden.

remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas en localidades de más de 10.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes que se insertan a continuación de esta Orden, más 82 plazas de Maestros y 59 de Maestras (igual al número de vacantes existentes) sin destino, divididas entre los distintos Rectorados a que pertenezcan las Escuelas que han de cubrirse en esta oposición, en proporción con el número total de opositores y el parcial de cada Distrito Universitario. Estos Maestros podrán obtener destino en plazas de esta clase de censo por medio del concurso especial de traslados, en el que podrán solicitar sin servicios computables y dentro de las normas generales que se señalen en la convocatoria de dicho concurso, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, una vez aprobada la oposición, para servir Escuelas de régimen especial en que se exija esta condición.

Segundo. Los Maestros nacionales en activo y los que se hallen en situación de excedencia forzosa o activa, así como las Maestras con excedencia especial para casadas que deseen tomar parte en este concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio, presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la capital del Distrito Universitario en que deseen actuar, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

- Instancia acompañada de hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.
- Documentos que acrediten sus méritos.
- Memoria sobre organización escolar.
- Recibos justificativos de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, más la que corresponda por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

A esta documentación acompañarán programa para el desarrollo de un curso correspondiente al grado de iniciación profesional, sobre cualquiera de las especialidades relativas a enseñanzas agrícolas, comercial o técnico-industrial; el de las opositoras comprenderá, además, temas relacionados con las Enseñanzas del Hogar.

Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en este concurso-oposición, de-

berán acompañar a su documentación el *nihil obstat* de su Ordinario propio y en caso de obtener plaza, presentarán además, el del Ordinario del lugar donde hubieran de desempeñar su actividad, conforme dispone el artículo 14 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Tercero. Las Delegaciones Administrativas publicarán las listas de admitidos al finalizar el plazo de presentación de documentos. Los que se consideren perjudicados por no figurar en ella o por haber sido admitido indebidamente opositor, podrán reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el término de ocho días a partir del siguiente al en que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa en que basen aquélla; terminado este plazo de ocho días, las Delegaciones Administrativas enviarán las reclamaciones presentadas y comunicarán por telegrama a la Dirección General de Enseñanza Primaria, el número de Maestros que solicitaron realizar la oposición. En la Orden ministerial por la que se nombren los Tribunales, se señalará el número de vacantes a proveer por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de esta Orden.

Cuarto. El Tribunal, con sus respectivos suplentes, e tará integrado por un Profesor o Profesora numerarios de Escuelas del Magisterio, un Profesor de Religión, un Inspector o Inspectora profesionales de Enseñanza Primaria, un Director o Directora de Graduada por oposición y dos Maestros o Maestras nacionales seleccionados por igual oposición de las anteriores celebradas y propuestos: uno de ellos, por el S. E. M., y el otro, por el Frente de Juventudes o Sección Femenina. El Maestro de menor edad actuará de Secretario. Este Ministerio designará los Tribunales y sus Presidentes.

Quinto. El concurso-oposición tendrá lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, comenzará en la primera quincena de abril próximo y constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio, escrito, dividido en dos partes:

- Formación Religiosa: Religión e Historia Sagrada.
- Formación del Espíritu Nacional: Historia de España y Principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el Cuestionario.

Segundo ejercicio, oral, de Formación Profesional, en el que habrá de disertar el opositor, durante un tiempo máximo de cuarenta minutos, sobre un tema elegido a suerte del Cuestionario de Pedagogía Fundamental, Historia de la Pedagogía, Didáctica, Metodología y Organización Escolar.

Tercer ejercicio, práctico, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, que consistirá en la explicación ante un grupo de niños de una lección elegida a suerte del programa que presentó el opositor en su expediente, así como el desarrollo de una tabla de Educación Física de las publicadas por el Frente de Juventudes o Sección Femenina, según se trate de Maestros o Maestras. El Tribunal tendrá en cuenta, para la calificación de este ejercicio, el sentido pedagógico de la lección desarrollada y del programa presentado, así como la ejecución de la tabla y de los méritos acreditados en el expediente.

Sexto. Los Cuestionarios para este concurso-oposición serán los señalados por Orden de la Dirección General de 20 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Movimiento» del 26).

Séptimo. Para la calificación de los ejercicios, el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el Capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los ejercicios oral y práctico constan de una parte. Para ser aprobado el opositor, será necesario que obtenga una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio escrito, y un punto y medio en cada uno de los otros dos.

El Tribunal hará pública la lista de aprobados formada de mayor a menor puntuación obtenida en la suma de los tres ejercicios, una vez calificada la prueba final. Los empates los decidirá el mejor número escalafonal, y solamente de ben figura: en la lista igual número de opositores que el de plazas a proveer por el Tribunal. Los opositores que no estén incluidos se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo. Los Maestros que figuren en la propuesta desde el número uno hasta el número igual de vacantes a proveer por el Tribunal, comparecerán ante el mismo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que la propuesta se hizo pública, y elegirán destino por la preferencia del mejor número obtenido. La asistencia a la elección podrá ser personal, por persona con autorización extendida de puño y letra del interesado, o por instancia dirigida al Presidente del Tribunal, escrita en igual forma y entregada contra recibo del Secretario, en el que se hará constar, por orden de preferencia, un número de vacantes suficiente para obtener destino. A los opositores que no se atengan a estas normas, les será adjudicado destino libremente por el Tribunal.

Noveno. El Tribunal remitirá a este Ministerio propuesta de aprobados con los siguientes datos: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número de escalafón y vacante que le corresponde.

En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer el Tribunal, por el obtenido en la lista de aprobados por cada uno de ellos, con aproximación hasta las cienmilésimas.

A la propuesta anterior acompañarán, separadamente, las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones, si las hubiere; cuentas, en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencias y pago de material, y los expedientes y ejercicios de los comprendidos en la propuesta y los ejercicios de los no aprobados; la documentación de éstos se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron, para que, una vez aprobado el expediente de la oposición, sea devuelto a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada, deberá archivarse durante tres meses, y se destruirá una vez transcurrido este periodo de tiempo, conforme el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Décimo. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, así como en la recusación de los Tribunales, se estará a lo dispuesto en el Capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela
Araya	PROVINCIA DE ALAVA	Párulos.	Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Párulos n.º 2
Ibarra	Aspárrena	Párulos.	Retamal de Llerena	Retamal de Llerena	Párulos.
Ezarra	Aramayona	Párulos.	Santa Marta	Santa Marta	Párulos.
Laguardia	Urcabustaiz	Párulos n.º 1.	Sruela	Sruela	Párulos.
Salinas de Ahana	Laguardia	Párulos.	Torre de Miguel Sesmero	Torre de Miguel Sesmero	Párulos.
Yécora	Salinas de Ahana	Párulos.	Valencia del Mombuey	Valencia del Mombuey	Párulos.
	Yécora	Párulos.	Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	Párulos.
	PROVINCIA DE ALBACETE			PROVINCIA DE BALEARES	
Balazote	Balazote	Párulos.	Alayor	Alayor	Sec. maternal G. niñas.
Higuera	Higuera	Párulos.	Andraitx	Andraitx	Sec. párvulos G. niños.
Ontur	Ontur	Párulos n.º 2.	Campos	Campos	Sec. párvulos G. niños.
Pétrola	Pétrola	Párulos.	Ferrieras	Ferrieras	Párulos.
Socovos	Socovos	Párulos.	Ibiza	Ibiza	Párulos.
Villapalacios	Villapalacios	Párulos.	Montuiri	Montuiri	Párulos.
	PROVINCIA DE ALICANTE		San Clemente	Mahón	Sec. párvulos G. mixta.
Agost	Agost	Párulos.	San Lorenzo de Descardazar	San Lorenzo de Descardazar	Sec. maternal G. niños.
Almoradí	Almoradí	Párulos n.º 2.	Ses Salines	Ses Salines	Sec. párvulos G. niños.
Altea	Altea	Párulo. S. G. niños.	Son Servera	Son Servera	Párulos.
Aspe	A pé	Sec. G. párvulos niñas.		PROVINCIA DE BARCELONA	
Bañeres	Bañeres	Sec. G. párvulos niñas.	Bagá	Bagá	Párulos.
Béniloba	Béniloba	G niñas.	Calella	Calella	Párulos.
Bigastro	Bigastro	Párulos G. niños.	Guardiola de Berga	Guardiola de Berga	Párulos.
Callosa de Ensarriá	Callosa de Ensarriá	Párulos G. E. niños.	Masquefa	Masquefa	Párulos.
Castalla	Castalla	Párulos n.º 1.	Tordera	Tordera	Párulos.
Castalla	Castalla	Párulos n.º 2.		PROVINCIA DE BURGOS	
Castalla	Castalla	Párulos n.º 3.	Barríos de Bureba, Los	Barríos de Bureba, Los	Párulos.
Castal	Castal	Párulos.	Cerezo de Riotirón	Cerezo de Riotirón	Sec. G. párvulos.
Cox	Cox	Párulos.	Fuenteceñ	Fuenteceñ	Párulos.
Crevillente	Crevillente	Párulos n.º 1.	Quintanamartingalindez	Quintanamartingalindez	Párulos.
		Párulos G. niños «Primo de Rivera».	Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra	Párulos.
Dolores	Dolores	Párulos n.º 1.	Salas de Bureba	Salas de Bureba	Párulos.
Dolores	Dolores	Párulos n.º 2.	Santibáñez Zarzaguda	Santibáñez Zarzaguda	Párulos.
Elda	Elda	Párulos.	Santo Domingo de Silos	Santo Domingo de Silos	Párulos.
Formentera del Segura	Formentera del Segura	Párulos.	Villasur Herreros	Villasur Herreros	Párulos.
Jacarilla	Jacarilla	Párulos.		PROVINCIA DE CACERES	
Jalón	Jalón	Párulos.	Abertura	Abertura	Párulos.
Jávea	Jávea	Párulos n.º 1.	Acebo	Acebo	Párulos n.º 2.
Jijona	Jijona	Sec. G. párvulos niños.	Acebo	Acebo	Párulos n.º 1.
		G. niños.	Acehuche	Acehuche	Párulos n.º 2.
Lorcha	Lorcha	Párulos.	Acehuche	Acehuche	Párulos n.º 1.
Monforte del Cid	Monforte del Cid	Párulos.	Acetuna	Acetuna	Párulos.
Monóvar	Monóvar	Sec. párvulos G. E. mixto.	Abigal	Abigal	Párulos n.º 2.
Pedreguer	Pedreguer	Párulos.	Aldacentenera	Aldacentenera	Párulos.
Petrel	Petrel	Sec. G. de párvulos.	Aha	Aha	Párulos.
Redován	Redován	Párulos.	Arroyomolinos de la Vera	Arroyomolinos de la Vera	Párulos.
San Fulgencio	San Fulgencio	Párulos.	Botija	Botija	Párulos.
San Miguel de Salinas	San Miguel de Salinas	Párulos.	Cabezuela del Valle	Cabezuela del Valle	Párulos n.º 2.
Santa Pola	Santa Pola	Párulos.	Cabero	Cabero	Párulos.
	PROVINCIA DE ALMERIA		Carcaboso	Carcaboso	Párulos.
Almadraza	Almería	Párulos.	Carrascalejo	Carrascalejo	Párulos.
Alqueria	Alqueria	Párulos.	Casar de Palomero	Casar de Palomero	Párulos.
Cantorla	Adra	Párulos.	Casas del Castañar	Casas del Castañar	Párulos.
Carboneras	Cantorla	Párulos.	Casas del Monte	Casas del Monte	Párulos.
Fines	Carboneras	Párulos.	Casas de Miravete	Casas de Miravete	Párulos.
	Fines	Párulos.	Cedillo	Cedillo	Párulos.

Fuente, La Párvulos.
 Gérgal Párvulos.
 Lubrín Párvulos.
 Lucainena de las Torres Párvulos.
 Nijar Párvulos.
 Oñala del Río Párvulos.
 Oriá Párvulos.
 Partaloba Párvulos.
 San Francisco Párvulos.
 Somontín Párvulos.
 Turre Párvulos.
 Utiela del Campo Párvulos.

PROVINCIA DE AVILA

Adrada, La Párvulos núm. 1.
 Adrada, La Párvulos núm. 2.
 Aldea del Rey Niño Párvulos.
 Aldeanueva de Santa Cruz Párvulos.
 Arenal, El Párvulos G. niños.
 Arenal, El Párvulos G. niñas.
 Barraco, El Auxiliaria párvulos.
 Cabezas del Villar Sec. párvulos G. niñas.
 Candeleda Párvulos.
 Casillas Párvulos.
 Cuevas del Valle Párvulos.
 Diego Alvaro Párvulos.
 Flores de Avila Párvulos.
 Fresnedilla Párvulos.
 Fuentes de Año Párvulos.
 Gavilanes Párvulos.
 Gilbuena Párvulos.
 Higuera de las Dueñas Párvulos.
 Medinilla Párvulos.
 Mijares Párvulos.
 Navaceda de Tormes Párvulos.
 Navalmoral de la Sierra Párvulos.
 Navalperal de Tormes Párvulos.
 Navalunga Párvulos.
 Navarrevisca Párvulos.
 Nella de San Miguel Párvulos.
 Pedro Bernardo Párvulos núm. 1.
 Pedro Bernardo Párvulos núm. 2.
 Rasueros Párvulos.
 San Esteban del Valle Párvulos.
 San Juan del Olmo Párvulos.
 Santa Cruz del Valle Párvulos.
 Serranillos Párvulos.
 Sotillo de la Adrada Párvulos núm. 1.
 Villanueva de Gómez Párvulos.
 Villatoro Párvulos.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Aceuchal Párvulos.
 Ahilones Párvulos.
 Bienvenida Párvulos.
 Bodonal de la Sierra Párvulos.
 Castiblanco Párvulos.
 Fuente de Cantos Párvulos núm. 1.
 Fuente del Maestre Párvulos núm. 2.
 Garbayuela Párvulos.
 Herrera del Duque Párvulos.
 Higuera de Llerena Párvulos.
 Higuera de la Serena Párvulos.
 Peñalsordo Párvulos.
 Peraleda del Zaucejo Párvulos.
 Puebla del Maestre Párvulos.
 Quintana de la Serena Párvulos núm. 2.
 Quintana de la Serena Párvulos núm. 1.

Cilleros Párvulos.
 Cilleros Párvulos.
 Cuacos Párvulos.
 Deleitosa Párvulos núm. 1.
 Deleitosa Párvulos núm. 2.
 Galisteo Párvulos.
 Gata Párvulos.
 Granadilla Párvulos.
 Granja de Granadilla Párvulos.
 Gujo de Coria Párvulos.
 Gujo de Granadilla Párvulos.
 Gujo de Santa Bárbara Párvulos.
 Hernan-Perez Párvulos.
 Herrera de Alcántara Párvulos.
 Herreñuela Párvulos.
 Jaráicejo Párvulos núm. 1.
 Jaráicejo Párvulos núm. 2.
 Jarandilla Párvulos.
 Jarandilla Párvulos.
 Jerte Párvulos.
 Mata de Alcántara Párvulos.
 Membro Párvulos.
 Montehermoso Párvulos.
 Navaconcejo Párvulos núm. 1.
 Navaconcejo Párvulos núm. 2.
 Navezuelas Párvulos.
 Añía Párvulos.
 Pasarón de la Vera Párvulos.
 Perales del Puerto Párvulos.
 La Pega Párvulos.
 Piorral Párvulos.
 Pozuelo de Zarzón Párvulos.
 Pozuelo de Santa Cruz Párvulos.
 Riotobos Párvulos.
 Robledo de la Vera Párvulos.
 San Martín de Trevejo Párvulos.
 Santa Cruz de Paniagua Párvulos.
 Santiago del Campo Párvulos.
 Segura de Toro Párvulos.
 Serradilla Párvulos.
 Serradilla Párvulos.
 Serrejon Párvulos.
 Talavan Párvulos.
 Talayuela Párvulos.
 Tornavacas Párvulos núm. 1.
 Tornavacas Párvulos núm. 2.
 Torno, El Párvulos.
 Torrecilla de los Angeles Párvulos.
 Valdelacasa de Tajo Párvulos.
 Valdelacasa de Tajo Párvulos.
 Valdeobispo Párvulos.
 Valverde del Fresno Párvulos.
 Valverde de la Vera Párvulos.
 Viandar de la Vera Párvulos.
 Villamesias Párvulos.
 Villar de Plasencia Párvulos.
 Villabuena de Gata Párvulos.
 Zarza de Granadilla Párvulos.
 Zarza la Mayor Párvulos núm. 1.
 Zarza la Mayor Párvulos núm. 2.
 Zarza la Mayor Párvulos núm. 3.

PROVINCIA DE CADIZ

Jerez de la Frontera Sec. párvulos G. niñas y párvulos «Generalísimo Franco».
 Rota Párvulos núm. 1.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela
PROVINCIA DE CASTELLÓN					
Albocácer	Albocácer	Párvulos núm. 2.	San Jordi Desvalls	San Jordi Desvalls	Párvulos.
Alcalá de Chivert	Alcalá de Chivert	Párvulos núm. 2.	San Juan de las Abadesas	San Juan de las Abadesas	Sec. G. párvulos.
Alfondegulla	Alfondegulla	Párvulos núm. 1.	Tortella	Tortella	Párvulos.
Alfondegulla	Alfondegulla	Párvulos núm. 2.	Vilovi de Onyar	Vilovi de Onyar	Párvulos.
Artana	Artana	Párvulos núm. 1.	PROVINCIA DE GRANADA		
Artana	Artana	Párvulos núm. 2.	Alquife	Alquife	Párvulos.
Ayocár	Ayocár	Párvulos.	Baza	Baza	Párvulos núm. 2.
Azóbar	Azóbar	Párvulos.	Benalúa de Guadix	Benalúa de Guadix	Párvulos.
Barracas	Barracas	Párvulos.	Benalúa de las Villas	Benalúa de las Villas	Párvulos.
Begis	Begis	Párvulos.	Guadahortuna	Guadahortuna	Párvulos.
Benicarló	Benicarló	Párvulos núm. 3.	Illora	Illora	Párvulos.
Borriol	Borriol	Párvulos núm. 1.	Láchar	Láchar	Párvulos.
Castelnovo	Castelnovo	Sec. párvulos.	Rubite	Rubite	Párvulos.
Cati	Cati	Párvulos.	Salobreña	Salobreña	Párvulos.
Cervera del Maestre	Cervera del Maestre	Párvulos.	PROVINCIA DE GUADALAJARA		
Cincorres	Cincorres	Párvulos.	Arbancón	Arbancón	Párvulos.
Cirat	Cirat	Párvulos.	Campillo de Dueñas	Campillo de Dueñas	Párvulos.
Costur	Costur	Párvulos.	Checa	Checa	Párvulos.
Culla	Culla	Párvulos.	PROVINCIA DE GUIPUZCOA		
Chovar	Chovar	Párvulos.	Andoain	Andoain	Párvulos.
Eslda	Eslda	Párvulos.	Archevalleta	Archevalleta	Párvulos.
Fanzara	Fanzara	Párvulos.	Asteasu	Asteasu	Párvulos.
Gabiel	Gabiel	Párvulos.	Azpettia	Azpettia	Párvulos.
Gátova	Gátova	Párvulos.	Eibar	Eibar	Párvulos núm. 4.
Lucena del Cid	Lucena del Cid	Párvulos núm. 2.	Eigóbar	Eigóbar	Párvulos.
Montañejo	Montañejo	Párvulos.	Isasondo	Isasondo	Párvulos.
Navajas	Navajas	Párvulos.	PROVINCIA DE HUELVA		
Oropesa	Oropesa	Párvulos.	Ayamonte	Ayamonte	Párvulos núm. 1.
Pina de Montalgrao	Pina de Montalgrao	Párvulos.	Ayamonte	Ayamonte	Párvulos núm. 2.
Portell de Morella	Portell de Morella	Párvulos.	Bolhullós del Condado	Bolhullós del Condado	Párvulos.
San Vicente	San Vicente	Párvulos.	Cartaya	Cartaya	Sec. párvulos G. E. niños.
Soneja	Soneja	Párvulos núm. 2.	Cortegana	Cortegana	Sec. G. párvulos.
Sueras	Sueras	Párvulos.	Cortelazor	Cortelazor	Párvulos.
Tates	Tates	Párvulos.	Galarzoa	Galarzoa	Sec. G. párvulos.
Torás	Torás	Párvulos.	Lepe	Lepe	Sec. párvulos del G. E.
Useras	Useras	Párvulos.	Palma del Condado, La	Palma del Condado	Párvulos.
Vall d'Alba	Vall d'Alba	Párvulos.	Villarrasa	Villarrasa	Párvulos.
Villafamés	Villafamés	Párvulos.	PROVINCIA DE HUESCA		
Villafamés	Villafamés	Párvulos núm. 1.	Alcampel	Alcampel	Párvulos.
Villafrañca del Cid	Villafrañca del Cid	Párvulos núm. 2.	Berdún	Berdún	Párvulos.
Villahermosa del Río	Villahermosa del Río	Párvulos núm. 2.	Cistain	Cistain	Párvulos.
Villahermosa de Alcolea	Villahermosa de Alcolea	Párvulos.	Oso de Cinca	Oso de Cinca	Párvulos.
Villaveja	Villaveja	Párvulos núm. 2.	Peralta de la Sal	Peralta de la Sal	Párvulos.
Villavieja	Villavieja	Párvulos núm. 3.	Plan	Plan	Párvulos.
			Santa Lecina	Santa Lecina	Párvulos.
			Villanueva de Sigüenza	Villanueva de Sigüenza	Párvulos.
PROVINCIA DE CIUDAD REAL					
Agudo	Agudo	Párvulos núm. 2.	PROVINCIA DE JAEN		
Ahambra	Ahambra	Párvulos núm. 1.	Baños de la Encina	Baños de la Encina	Párvulos núm. 4.
Campo de Criptana	Campo de Criptana	Párvulos núm. 1.	Mengibar	Mengibar	Párvulos núm. 7.
Fuencaliente	Fuencaliente	Párvulos núm. 1.	Pozo Alcón	Pozo Alcón	Párvulos núm. 6.
Herencia	Herencia	Párvulos núm. 2.	Segura de la Sierra	Segura de la Sierra	Sec. G. párvulos núm. 2.
Malagón	Malagón	Párvulos núm. 1.			
Membrilla	Membrilla	Párvulos G. niños núm. 1.			
Piedrabuena	Piedrabuena	Párvulos núm. 1.			
Puerto Lápice	Puerto Lápice	Párvulos G. niñas.			
Socuéllamos	Socuéllamos	Párvulos núm. 2.			
Tomelloso	Tomelloso	Párvulos núm. 2.			
PROVINCIA DE CORDOBA					
Aguilar de la Frontera	Aguilar de la Frontera	Párvulos núm. 2.			
Carlotá, La	La Carlota	Párvulos.			

PROVINCIA DE LEON

Algadefe	Párvulos
Caballales de Abalo	Párvulos
Campazas	Párvulos
Castrocontrigo	Párvulos
El Burgo Ranero	Párvulos
Lugán	Párvulos
Mansilla de las Muías	Párvulos núm. 1
Morgovejo	Párvulos
Orallo	Párvulos
Quintanilla de Babia	Párvulos
San Martín de Torres	Párvulos
San Miguel de Lareana	Párvulos
Santibáñez de la Isla	Párvulos
Toral de los Guzmanes	Párvulos
Villabino	Párvulos
Villafra	Párvulos
Villalager	Párvulos
Villamandos de la Vega	Párvulos
Villamañán	Párvulos
Zotes del Páramo	Párvulos

PROVINCIA DE LERIDA

Algardi	Párvulos
Alguare	Párvulos núm. 2
Almatret	Párvulos
Almenar	Párvulos
Bellpuig	Párvulos
Coll de Nargó	Párvulos
Mayals	Párvulos
Salas de Pallás	Párvulos
San Ramón	Párvulos
Vilaller	Párvulos
Vilanova de Segriá	Párvulos

PROVINCIA DE LOGROÑO

Abalos	Párvulos
Autol	Párvulos núm. 2 (niños)
Autol	Párvulos núm. 3 (niñas)
Cervera del Río Alhama	Párvulos
Castanares de Rioja	Párvulos
Cordovin	Párvulos
Entrena	Párvulos
Galiña	Párvulos
Grávalos	Párvulos
Matute	Párvulos
Munilla	Párvulos
Murillo de Río Leza	Párvulos núm. 1
Pradejón	Párvulos núm. 1
Pradejón	Párvulos núm. 2
Ribafrecha	Párvulos núm. 1
Ribafrecha	Párvulos núm. 2
Rincón de Olivedo	Párvulos
Rodezno	Párvulos
San Vicente de la Sonsierra	Párvulos núm. 2
Sio Domingo de la Calzada	Párvulos núm. 2
Tudelilla	Párvulos
Villar de Torre	Párvulos
Villoslada de Cameros	Párvulos

PROVINCIA DE LUGO

Navia de Suarna (Puebla)	Párvulos
Palas de Rey	Párvulos

Fuenteobejuna	Párvulos
Hinojosa del Duque	Párvulos núm. 2
Hortarinos	Párvulos núm. 2
Luque	Párvulos
Nueva Carteya	Párvulos núm. 1
Obejo	Párvulos
Puente Genil	Párvulos núm. 1
Santa Eufemia	Párvulos núm. 1
Villafranca	Párvulos núm. 2
Villaralto	Párvulos
Zamoranos	Párvulos

PROVINCIA DE CUENCA

Aberca de Zancara	Párvulos
Alcalá de la Vega	Párvulos
Alconchel de la Estrella	Párvulos
Almarcha, La	Párvulos
Almódovar del Pinar	Párvulos
Beteta	Párvulos
Boniches	Párvulos
Cañete	Párvulos núm. 2
Cañete	Párvulos núm. 3
Cañizares	Párvulos
Casasimarro	Párvulos núm. 2
Castillo de Garcimuñoz	Párvulos
Cervera del Llano	Párvulos
Huelamo	Párvulos
Himesta	Párvulos
Landete	Párvulos
Las Majadas	Párvulos
Minglanilla	Párvulos núm. 1
Montalbano	Párvulos
Montalbo	Párvulos
Mota del Cuervo	Párvulos
Palomares del Campo	Párvulos
Las Pedroñeras	Párvulos
Picazo, El	Párvulos núm. 2
Priego	Párvulos
Saelices	Párvulos
San Lorenzo de la Parrilla	Párvulos núm. 1
Santa Dominga de Moya	Párvulos
Sisante	Párvulos
Talayuelas	Párvulos
Torraiba	Párvulos
Torrejuncillo del Rey	Párvulos
Tragacete	Párvulos
Velisca	Párvulos
Villacajón de Trabaque	Párvulos
Villaescusa de Haro	Párvulos
Villanueva de la Jara	Párvulos
Villanueva de la Jara	Párvulos núm. 1
Villar de Cañas	Párvulos núm. 2
Villar de Olalla	Párvulos
Villares del Saz	Párvulos
Villarrubio	Párvulos
Zarzuela	Párvulos

PROVINCIA DE GERONA

Agullana	Párvulos
Capmany	Párvulos
Darnius	Párvulos
Garriguella	Párvulos
Massanet de Cabrenys	Párvulos
Planas, La	Párvulos
Puerto de la Selva	Párvulos
San Felix de Guixols	Párvulos G. niños

Alcira Sec. párvulos G. «Ramón Laporta»
 Alcira Sec. parv. G. «J. Tena»
 Aras de Alpuente Párvulos núm. 2
 Ayora Sec. parv. G. «San José»
 Barraca Aguas Vivas Párvulos
 Bellreguard Párvulos núm. 2
 Beniarjó Párvulos
 Cárcer Párvulos
 Casas-Altas Párvulos
 Casas-Bajas Párvulos
 Cofrentes Párvulos
 Cuartell Párvulos núm. 2
 Cuatretonda Sec. párvulos de G
 Chella Párvulos núm. 1
 Chella Párvulos núm. 2
 Chullilla Párvulos
 Enguera Párvulos núm. 2
 Guadalupe Párvulos núm. 2
 Jalancé Párvulos
 Loriguilla Párvulos
 Novelé Párvulos
 Olocau Párvulos
 Onteniente Párvulos núm. 2
 Pedrabiza Párvulos núm. 2
 Quesa Párvulos
 Rafelguaraf Párvulos
 Requena Párvulos de la G
 Rótova Párvulos
 Serra Párvulos
 Venta del Moro Párvulos
 Villargordo del Cabriel Párvulos
 Zorra Párvulos

PROVINCIA DE VALLADOLID

Bercero Párvulos
 Campaspero Párvulos
 Meigar d Arriba Párvulos
 Pedrejas de San Esteban Párvulos núm. 1
 Pedrejas de San Esteban Párvulos núm. 2
 Torrelobator Párvulos
 Villaviciencio de los Caballe-
 ros Párvulos

PROVINCIA DE VIZCAYA

Abadiano Párvulos
 Ergoyen (Fica) Párvulos
 Larrabezua Párvulos
 Miravalles Sec. párvulos de G
 Ondarroa Sec. G. de párvulos

PROVINCIA DE ZAMORA

Fuentelapeña Párvulos núm. 2
 Fuentelapeña Párvulos núm. 3
 Peleagonzalo Párvulos
 Vezdemarbán Párvulos núm. 2

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alnón Párvulos núm. 2
 Ateca Párvulos núm. 1
 Belchite Párvulos núm. 1
 Biel Párvulos
 Cubel Párvulos
 Escatrón Párvulos núm. 2

Alcira Párvulos
 Alcira S G párvulos
 Aras de Alpuente S G párvulos
 Ayora S G párvulos
 Barraca Aguas Vivas Párvulos
 Bellreguard Párvulos
 Beniarjó Párvulos
 Cárcer Párvulos
 Casas-Altas Párvulos
 Casas-Bajas Párvulos
 Cofrentes Párvulos
 Cuartell Párvulos
 Cuatretonda Párvulos
 Chella Párvulos
 Chella Párvulos
 Chullilla Párvulos
 Enguera Párvulos
 Guadalupe Párvulos
 Jalancé Párvulos
 Loriguilla Párvulos
 Novelé Párvulos
 Olocau Párvulos
 Onteniente Párvulos
 Pedrabiza Párvulos
 Quesa Párvulos
 Rafelguaraf Párvulos
 Requena Párvulos
 Rótova Párvulos
 Serra Párvulos
 Venta del Moro Párvulos
 Villargordo del Cabriel Párvulos
 Zorra Párvulos

PROVINCIA DE SEVILLA

Badolatosa Párvulos núm. 1
 Badolatosa Párvulos núm. 2
 Casariche Párvulos núm. 2
 Cazalla de la Sierra Párvulos núm. 1
 Corcoya Párvulos núm. 1
 Molares, Los Párvulos núm. 1
 Montellano Párvulos núm. 1
 Paradas Párvulos núm. 1
 Paradas Párvulos núm. 2
 Peñaflor Párvulos núm. 1
 Puebla de Cazalla Sec. párvulos G.
 «Santa Ana»
 Roda de Andalucía Párvulos núm. 1
 Villamanrique de la Condesa Párvulos núm. 1

PROVINCIA DE SORIA

Abejar Párvulos
 Agreda Sec. párvulos
 Almaraz Párvulos
 Almenar Párvulos
 Barcones Párvulos
 Berlanga de Duero Párvulos núm. 1
 Borobia Párvulos
 Caltoljar Párvulos
 Castilruiz Párvulos
 Ciria Párvulos
 Deza Párvulos
 Deza Párvulos núm. 1
 Deza Párvulos núm. 2
 Fuentelmonje Párvulos
 Judes Párvulos
 Langa de Duero Párvulos
 Matamala de Almazán Párvulos
 Montuenga de Soria Párvulos
 Noviercas Párvulos
 Osma Párvulos
 Quintanar de Pomar Párvulos
 San Andrés de Soria Párvulos

PROVINCIA DE SANTANDER

Bárcena de Pie de Concha Párvulos
 Guemes Párvulos

PROVINCIA DE SEGOVIA

Aldea Real Párvulos
 Coca Párvulos núm. 2
 Fresneda de Cuellar Párvulos
 Martín Muñoz de las Po-
 sadas Párvulos núm. 2
 Navarria Párvulos
 Riaza Párvulos
 Valdevacas y Guijar Párvulos
 Valledado Párvulos

Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela
Ibdes	Ibdes	Párvulos.
Langa del Castillo	Langa del Castillo	Párvulos.
Lobera de Onsella	Lobera de Onsella	Párvulos.
Morata de Jalón	Morata de Jalón	Párvulos núm. 2.
Murillo de Gállego	Murillo de Gállego	Párvulos.
Navardún	Navardún	Párvulos.
Orés	Orés	Párvulos.
Pastriz	Pastriz	Párvulos.
Pina de Ebro	Pina de Ebro	Párvulos núm. 2.
Sisamón	Sisamón	Párvulos.
Torrijo de la Cañada	Torrijo de la Cañada	Párvulos.
Villafeliche	Villafeliche	Párvulos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Juan Antonio Calvo Costa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha primero de los corrientes, suscrita por don Juan Antonio Calvo Costa, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina de Información del Turismo en Almería, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Resolviendo el concurso Premios Africa de Literatura y Periodismo 1956.

A propuesta del Jurado designado para la calificación de los trabajos presentados al concurso de Literatura y Periodismo Africa 1956, convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de enero de 1956, y de conformidad también con la Orden de 27 de diciembre de 1954, han sido aprobados por la Superioridad los siguientes acuerdos:

1.º Conceder los premios de Periodismo (artículo 1.º) de la siguiente forma:

a) Primer premio, de 5.000 pesetas, a don Luis Antonio de la Vega.

b) Segundo premio, de 3.000 pesetas, a don Rodolfo Gil Benumeya.

c) Tercer premio, de 2.000 pesetas, a don Antonio Martín Mayor.

Premio de 1.500 pesetas, a don Carlos Rodríguez Joulia.

Premio de 1.000 pesetas, a don José Sanz y Díaz, y

Premio de 500 pesetas, a don Luis Jiménez Marhuenda.

2.º Declarar desierto el Premio de Literatura de 25.000 pesetas sobre el tema «Africa en los autores y viajeros españoles de los siglos XVI y XVII».

Madrid, 15 de enero de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Confirme: Luis Carrero Blanco.

Convocando entre artistas concurso público para elección de un dibujo, modelo de sellos de correos, para la Guinea Española.

Autorizada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre último la emisión de un sello de correo para la Guinea Española, conmemorativa del vuelo de la Escuadrilla «Atlántida», y declarado desierto el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de diciembre pasado, se convoca concurso entre artistas para seleccionar un dibujo original que sirva de modelo para dicho sello.

BASES DEL CONCURSO

1.ª Los dibujos deberán ser realizados empleando únicamente tintas negras, sobre fondo blanco, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción del tamaño del sello.

2.ª El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 x 130 mm., teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será, en definitiva, de 37,9 x 21,66 milímetros, debiendo los autores tener muy presentes ambas medidas, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos podrán considerarse en sentido vertical u horizontal, según convenga a la mejor representación del tema.

4.ª Tema del dibujo:

Es motivo del sello la conmemoración del vuelo de la Escuadrilla «Atlántida», entre la base del Atalayón y Santa Isabel de Fernando Poo, con sus tres hidroaviones, «Cataluña», «Valencia» y «Andalucía», de cuya hazaña se cumplieron treinta años el 25 de diciembre último. Por ello, la conmemoración de esta hazaña estará representada: Por tres aviones en vuelo; al fondo, el pico de Santa Isabel y, además, un brazo lanzando una jabalina, como símbolo expresivo del estilo español, arrojado e intrépido, que culminó cumplidamente en el hecho que se conmemora.

5.ª La leyenda que llevará el sello será: Guinea Española.

Correo Aéreo.

25 Ptas.

En tipo de letra más pequeño se consignará: «Vuelo Escuadrilla Atlántida».

El texto del nombre del Territorio y la palabra Correo Aéreo se destacarán de modo conveniente.

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándose de tal modo, que puedan superponerse exactamente sobre el dibujo en el lugar

reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto dibujo y leyendas

6.ª Al autor del dibujo elegido se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario, y en atención a su estamación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquel premio, el Jurado podrá adjudicar hasta cuatro accésits de quinientas pesetas cada uno, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.ª Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. Cada sobre expresará un solo lema, presentándose, aunque correspondan al mismo autor, tantos sobres como trabajos se entreguen, y cada sobre llevará dentro su plica correspondiente. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica reducida al tamaño real que habrá de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones, para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.ª Reunidos el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgarles un accésit se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los llamados premiados, y serán inutilizados, seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.ª Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Haciendo público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de diciembre de 1956 para elegir dos dibujos, modelos de sellos de correo, para Guinea Española y Sahara Español, respectivamente.

Reunido, en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, el Jurado calificador en sesión celebrada el día 17 del actual, después de examinar los trabajos presentados a dicho concurso, acordó por unanimidad:

1.º Vistos los trabajos presentados para elección de modelo destinado a sellos

de la Guinea Española, y aun apreciando el mérito artístico de alguno de ellos, por no ser adecuados a su buena reproducción en el sello se declara desierta la adjudicación del premio y elección de modelo.

2.º Conceder dos accésits, de quinientas pesetas cada uno, a los trabajos presentados con el lema «Vuelo», del que es autor don Angel Boué, y con el lema «Brio», del que es autor don Teodoro Miciano.

3.º Elegir para modelos de sellos del Sahara Español el trabajo presentado con el lema «Ataca», del que es autor don Carlos Bentabol Moreno, y adjudicarle el premio de cinco mil pesetas.

4.º Conceder dos accésits, de quinientas pesetas cada uno, a los trabajos presentados, respectivamente, con el lema «Regla», del que es autor don Teodoro Miciano, y con el lema «Saeta», del que es autor don Carlos Ruiz de Galarreta.

5.º Convocar nuevo concurso para elección de un dibujo modelo para la Guinea Española, en las mismas condiciones que el anterior.

Madrid, 23 de enero de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en los Juzgados que en la actualidad tengan la categoría de Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1949 y de 25 de noviembre de 1954.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Benabarre (Huesca).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Dolores (Alicante).
Munguía (Vizcaya).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Orjiva (Granada).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente a este Ministerio, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 9 de enero de 1957.—El Director general, P. D., I de Arcenegui.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Pastoriza, provincia de Lugo, expediente núm. 4.930, al autor de la proposición en competencia don Francisco Abeledo Blanco.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 11 de septiembre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Pastoriza, provincia de Lugo, al autor de la proposición en competencia don Francisco Abeledo Blanco, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Lugo y Pastoriza, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Fervedoira, Muja, Rublas, Teijeiro, Rozas, Castro Riberas de Lea, Empalme Justás, Duarnia, Quintela, Castro del Rey, Otero, Pacios y Reigosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pastoriza y Lugo y otra expedición entre Lugo y Pastoriza.

Una expedición entre Lugo y Castro de Riberas de Lea y otra expedición entre Castro de Riberas de Lea y Lugo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus de 33 asientos cada uno y otro de 39 asientos, aparte de los correspondientes a conductor y cobrador.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,471 metros cúbicos, con arreglo a

las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

212-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Resolviendo los concursos de esta Real Academia.

El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis terminó el plazo de presentación a los concursos que luego se indica, habiendo ofrecido, en tal concepto, el siguiente resultado:

Concurso ordinario de esta Real Academia, para 1954/56, acerca del tema «Repercusión del régimen fiscal en la condición de las clases trabajadoras según la naturaleza de los impuestos que lo constituyen, el modo de su imposición y su incidencia final», según programa inserto en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Concurren las Memorias señaladas con los siguientes lemas: 1.º «La Humanidad hacia el imperio de Dios», y 2.º «Para un mejor sistema fiscal».

Premio del Conde de Toreno (1953-56), sobre la «Evaluación fiscal de la riqueza rústica en los principales países: Estudio crítico comparado» (programa publicado en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres). Se ha presentado una Memoria señalada con el lema «Mon Santillan».

Fundación del señor don José Santamaría de Hita (1954/56), según programa publicado en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Tema: «A la virtud y al trabajo». Concurren los solicitantes señores don Casimiro Castro Fondevilla y don Lino Agullar Alonso. Tema: «Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil». Se han presentado las Memorias que llevan los siguientes lemas: 1.º «El más sublime amor». 2.º «Amor al prójimo». 3.º «Andrés Ireneo», y 4.º «La virtud es premio de sí misma: es Dios el Rey de las Naciones, la Justicia engendra la paz, Virgen de las Lágrimas. España por el Sagrado Corazón. La verdad los salvará. Hágase justicia en el arriendo... Dios arrancó de cuajo al co-

munismo, Jesucristo, base del mundo mejor, Dios salve y santifique a las almitas abandonadas y Se pueden unificar las pagas con justicia.

La Academia examinará estas instancias y Memorias y hará público en su

día el correspondiente resultado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de enero de 1957.

C. P. N. número 6.031, expedido en 30-4-1952 (sustituya y anula al 1.730, expedido en 27-11-1935)

BENOLIEL BENTATA, JOSE

Taller de confección de ropas.—Oficina y taller: José Antonio Primo de Rivera, 24. Ceuta

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Chilabas	---	300
Mantas	---	400
Vendas	---	2.000
Pañuelos	---	3.500
Sábanas	---	400
Cañoncillos	3.000	4.000
Trajes mono	1.000	2.000
Trajes mecánico	1.600	1.700
Camisas	---	1.000
Pantalones	1.000	2.000
Guerreras	---	1.500
Capotes manta	---	500
Tabardos	---	600
Capotes Policía Armada	---	200
Morrales	---	500

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborales, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando taller público para tratamiento de minerales de estaño y volframio en Noya (La Coruña) a don José González Piñeiro.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José González Piñeiro, mediante instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, para instalar un taller público para tratamiento de estaño y volframio en las proximidades del kilómetro 26 de la carretera de Santiago a Noya y entre esta carretera y la calle de Luis Cadaso, del término municipal de Noya (La Coruña), cuyas instalaciones principales son las siguientes: Una machacadora de mandíbulas, de 800 a 1.000 kilos por hora de capacidad, con motor de 4 H. P.; un molino de 500 a 600 kilos por hora de capacidad, con rodillos de 25 centímetros de longitud e igual diámetro, con motor de 4 H. P.; dos cribas clasificadoras, de cuatro telas, con capacidad de 500 kilos por hora cada una, con motor de 1 H. P.; una mesa vibratoria, de 150 kilos por hora de capacidad, con motor de 3 H. P.; una separadora electromagnética, de 150 kilos por hora, con un motor de 2 H. P.; otro de 4 H. P. y una dinamo 3 1/4 a 110 voltios; un horno de reverbero para tostar 1.500 a 2.000 kilos de

mineral cada ocho horas; una báscula de 2.000 kilos.

La capacidad de tratamiento de esta instalación es de 1.200 kilos en jornada de ocho horas.

Visto el proyecto, compuesto de Memoria, planos y presupuesto;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, de 9 de enero de 1956; del Servicio Sindical del Estaño, de 8 de noviembre de 1956, y de la Sección M-XI de esta Dirección General, de 21 de noviembre de 1956 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y por la Ley de Minas,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto:

Autorizar la instalación del taller reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura y ateniéndose en todo momento a las normas señaladas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

3.ª Toda la maquinaria y elementos

que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La instalación habrá de hacerse necesariamente en el lugar indicado en el proyecto.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de la iniciación de las obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

8.ª La presente autorización no comprende la instalación eléctrica de alta tensión para el suministro de energía al taller, la cual, si fuera necesaria, deberá tramitar el interesado en la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña.

9.ª Este taller de preparación mecánica quedará sometido a la inspección y vigilancia exclusiva de esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Los pozos de decantación de aguas deberán ser suficientes y tenerlos constantemente libres de escombros para que las aguas residuales que pasen a la alcantarilla lo hagan completamente limpias.

11. La Jefatura del Distrito Minero de La Coruña comprobará que se ha evitado la posibilidad de que estas instalaciones causen molestias o perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades del taller, por las aguas residuales o producción de polvos, cumpliéndose lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Como consecuencia de esta comprobación la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña ordenará, en su caso, la instalación de los elementos o procedimientos de eficacia suficiente necesarios para la depuración de las aguas residuales y captación o recogida de los polvos nocivos o molestos que se produzcan en estas instalaciones.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

13. La maquinaria y elementos que se autorizan formarán un conjunto único del que no podrá desglorarse parte alguna sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, debiéndose comunicar en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.